

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.**

ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO.

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.506.196 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad y debido proceso. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO: Soy participante en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF; me inscribí al empleo identificado con el código OPEC No. 166286, “Técnico Administrativo”.

SEGUNDO: A pesar de cumplir los requisitos mínimos de participación, y de haber cargado toda la documentación necesaria a la página del SIMO, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona decidieron excluirme del proceso de selección, argumentando, entre otras cosas, que no cumplo el requisito mínimo de educación, de experiencia, y que el documento de identificación adjuntado no es válido para acreditar mi identidad.

TERCERO: Ante la anterior determinación, presenté la respectiva reclamación, sin embargo, la entidad pública y la institución de educación superior, mediante respuesta publicada el 31 de marzo del presente año, confirmaron la decisión, dejándome por fuera del proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO.

Señor juez, acudo ante su honorable despacho a solicitar la protección de mis derechos fundamentales, pues considero que la decisión tomada por las entidades organizadoras del mentado proceso de selección es a todas luces arbitraria.

Según la información publicada en la página web del SIMO, los requisitos mínimos de participación en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, empleo con código OPEC No. 166286, son los siguientes:

Requisitos

Estudio: PREGRADO: Título de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: NUTRICION Y DIETETICA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.

Experiencia: Nueve(9) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA,
O, Nueve(9) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

A renglón seguido, se establecen las siguientes alternativas/equivalencias:

Alternativas

Estudio: PREGRADO: Título de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: NUTRICION Y DIETETICA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. POSTGRADO: Título de ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O NBC: DERECHO Y AFINES ,O NBC: ECONOMIA ,O NBC: EDUCACION ,O NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O NBC: NUTRICION Y DIETETICA ,O NBC: PSICOLOGIA ,O NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Estudio: PREGRADO: Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: NUTRICION Y DIETETICA ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, Aprobación de 4 Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES.

Experiencia: Seis(6) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA,
O, Seis(6) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Su señoría, me encuentro en una de las hipótesis alternativas previstas por la ley, y reconocidas por la entidad, para participar en el mentado proceso; ello en razón a que he aprobado 4 años de educación profesional en el Núcleo Básico de Conocimientos (NBC) de la carrera de derecho, adicionalmente, acredito los seis (06) meses de experiencia mínima requerida. Alagué para tal efecto: (i) Certificado de terminación de materias emitido por la Universidad Externado de Colombia, (ii) Certificado de servicios prestados en el consultorio jurídico de la IES antes mencionada.

Las entidades encargadas del proceso de selección se negaron a aceptar mi participación en el mismo, sin embargo, como consecuencia de la reclamación que les hice, la Universidad de Pamplona corrige, ergo, reconoce la validez del DNI aportado,¹ del certificado de experiencia (servicio en Consultorio

¹ En un primer momento determinaron que mi cédula de ciudadanía no era un documento válido para acreditar mi identidad (absurda decisión).

Jurídico), pero NO acepta el certificado de terminación de materias que acredita mi formación en el NBC del programa de derecho.

Honorable juez, basta echar un vistazo a los supuestos fácticos que rodean el caso, y a las pruebas aportadas con este escrito, para concluir que la decisión adoptada por la CNSC y la Universidad de Pamplona no tiene ninguna razón de ser. ¿Cómo es posible que no valoren mi certificado de terminación de materias cuando el acuerdo de la convocatoria y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF permiten aplicar esa equivalencia? Si se mira la respuesta dada por la Universidad, se puede constatar que las razones por las cuales se desprecia el documento no es porque éste no sea idóneo para acreditar mi formación mínima de cuatro (04) años en el NBC de derecho,² sino porque, según la IES, en este caso no es dable aplicar ninguna equivalencia, por tal motivo, no se puede *exigir más ni menos al título tecnológico y a los 9 meses de experiencia relacionada y/o laboral.*³

Es tal el grado de incoherencia de la institución, que en la misma respuesta a mi reclamación reitera los requisitos mínimos de participación al empleo, incluyendo, como debe ser, las equivalencias antes mencionadas,⁴ pero luego, al resolver de fondo mi situación, refiere lo antes dicho, es decir, que no hay lugar a aplicar ninguna equivalencia en ese proceso.

Honorable juez, se trata de una irregularidad que incluso no requiere mayor análisis jurídico; basta tener presente que “quien puede lo más puede lo menos”.⁵ Entonces, ¿Si un profesional llegase a optar por un cargo técnico sería viable negarle su participación? ¿Si un técnico llegase a optar a un cargo que solo exige tener título de bachiller también sería viable negarle su participación? Las respuestas son evidentemente negativas, no podría concluirse de otra manera, pues de hacerlo así la decisión sería huérfana de todo razonamiento.

Reitero que la decisión adoptada por la Universidad y la CNSC es atentatoria de mis derechos fundamentales, pues, sin ningún fundamento válido, me niegan la posibilidad de participar en el proceso de selección y eventualmente acceder a un empleo público de carrera.

Para finalizar, considero señor juez que se encuentran acreditados todos los requisitos de procedibilidad de la presente acción constitucional. En lo que respecta al requisito de subsidiariedad, ruego por favor tener en cuenta que la decisión fustigada ya fue objeto de reclamación ante la entidad,

² De hecho, se acredita la formación de 5 años en ese NBC.

³ Página 7 del escrito de respuesta.

⁴ “*Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que usted se inscribió para concursar por el empleo identificado con el código OPEC No. 166286, debió registrar en SIMO la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos por el ICBF en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el referido empleo, los cuales se muestran a continuación (...)*” Visible en páginas 4, 5 y 6 de la respuesta.

⁵ “*Qui potest plus, potest minus*”

ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: Ángel Leonardo Abril Alfonso.

Accionadas: CNSC – Universidad de Pamplona.

quien confirmó su decisión y manifestó que contra ella no existía ningún tipo de recurso; adicionalmente, se acredita la inminencia de un perjuicio irremediable para el suscrito, dado que el proceso va a seguir su curso y la próxima etapa es la práctica de las pruebas de conocimiento, a las cuales no podré aplicar por estar injustamente excluido del concurso; luego de practicadas dichas pruebas, nada se podría hacer para aceptar mi participación en el proceso. Por último, solicito se valore el hecho de que la decisión adoptada por las entidades es claramente injustificada; sin llegar a afirmar que se trata de una actuación dolosa, lo cierto es que si es, a lo menos, un error superlativo susceptible de ser corregido por el honorable juez constitucional.⁶

PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito al honorable despacho tener como pruebas las siguientes:

- 1) Reclamación presentada a la CNSC y a la Universidad de Pamplona.
- 2) Respuesta a la anterior reclamación.
- 3) Certificado de terminación de materias emitido por la Universidad Externado de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Me abstengo de abrumar al honorable despacho con leyes, decretos y jurisprudencia que respalden mis pretensiones, dado que son ustedes quienes, mejor que nadie, conocen el orden jurídico aplicable en este caso; además, se trata de una acción constitucional que no requiere mayores formalidades.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos y alegaciones presentadas anteriormente, solicito al honorable juez constitucional disponer la protección de mi derecho fundamental de acceso a la carrera administrativa, igualdad y debido proceso, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA corregir mi calificación respecto a los requisitos mínimos de

⁶ Al respecto, la Honorable CSJ, Sentencia STC15429-2015, M.P. Margarita Cabello Blanco. “(...) *esta Corporación ha aceptado que en algunos casos, en los que **la vulneración de las garantías fundamentales es protuberante, la ausencia de un requisito general como el de la inmediatez, no constituye un obstáculo insuperable que impida otorgar la protección (...)***”.

En ese sentido se ha considerado que en atención a la esencia de la referida herramienta, ‘ésta no puede verse limitada por formalismos jurídicos’, de ahí que la ausencia de un presupuesto de procedencia como los de subsidiariedad e inmediatez, ‘no puede erigirse en parámetro absoluto para privar al actor del goce efectivo de sus derechos superiores, (...) (CSJ STC, 13 Ago 2013, Rad. 2013-00093-01)’ (RSFT)

ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: Ángel Leonardo Abril Alfonso.

Accionadas: CNSC – Universidad de Pamplona.

participación en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF; empleo con código OPEC No. 166286, habilitándome para seguir participando en las próximas etapas del proceso.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 de 1991: JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico abrilangel98@gmail.com y angel.abril@est.uexternado.edu.co.

ACCIONADAS: La Comisión Nacional del Servicio Civil recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, o en su sede principal ubicada en la Carrera 12 No. 97-80, Piso 5°, de Bogotá. La Universidad de Pamplona recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co, o en su sede principal ubicada el Km 1 Vía Bucaramanga, Ciudad Universitaria Pamplona – Norte de Santander.

Señor Juez,

ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO.
C.C. 1.018.506.196 de Bogotá D.C.